



Boletín Oficial de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones



Editor: Eva Liljefors, Post- och telestyrelsen, Box 5398, 102 49 Estocolmo
ISSN 1400-187X

Reglas de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones relativas a las exenciones de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos.

PTSFS 2007:NR

Acabado de imprimir
en XX 2007

Establecidas el [fecha] de 2007.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (2003:396) relativo a las comunicaciones electrónicas La Dirección de Correos y Telecomunicaciones establece los puntos siguientes¹

Capítulo 1. Disposiciones preliminares

1 § La Ley (2000:121) sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones y las reglas notificadas con arreglo a esta Ley contienen reglas sobre las propiedades esenciales y los requisitos relativos a la información de producto, la evaluación de la conformidad, el marcado y la obligación de notificación que deben cumplirse para que un equipo pueda comercializarse y ponerse en servicio.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones emite orientaciones generales para estas reglas. Las orientaciones generales contienen referencias a las normas armonizadas que pueden utilizarse a la hora de evaluar el cumplimiento de los requisitos esenciales por los equipos radioeléctricos.

2 § La Ley (2003:389) de comunicaciones electrónicas establece la obligación de obtener una autorización para poder utilizar emisores radioeléctricos. Estas reglas contienen disposiciones relativas a las exenciones de la obligación de autorización de conformidad con el capítulo 3, artículo 4, de la Ley de comunicaciones electrónicas y los requisitos técnicos y demás condiciones para que un emisor radioeléctrico pueda utilizarse sin autorización individual.

3 § El anexo 1 contiene una lista de las disposiciones relativas a las exenciones de la obligación de autorización, clasificadas en función de la frecuencia.

¹ Notificado de conformidad con la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la Sociedad de la Información (DOCE L 204 de 21/07/1998, p.37, Celex 31998L0034), modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOCE L 217, de 05/08/98, p.18, Celex 31998L0048).

Dirección Postal Box 5398, 102 49 Estocolmo

DIRECCIÓN OFICINAS Birger Jarlsgatan 16

TELÉFONO 08-678 55 00

FAX 08-678 55 05

CORREO ELECTRÓNICO pts@pts.se

SITIO INTERNET www.pts.se

Capítulo 2 Definiciones y abreviaturas

1 § En el presente Reglamento, se entiende por:

tráfico radioaficionado: Tráfico de radio no profesional destinado a la formación, las comunicaciones y las investigaciones técnicas, motivado por consideraciones personales y sin ánimo de lucro,

certificado de radioaficionado: certificado de conocimientos emitido o aprobado por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, que demuestre que se han realizado las pruebas autorizadas,

transmisión inductiva: transmisión de la información en distancias muy cortas explotando un campo magnético sobre las ondas de radio,

transmisión de alarma: uso de radiocomunicaciones para indicar un estado de alarma que aparece en un lugar distante,

radiolocalización: uso de radiocomunicaciones para determinar la dirección de un transmisor de radio,

radioguía: uso de radiocomunicaciones para la emisión de señales para iniciar, modificar o cortar las funciones de un equipo a distancia,

terminal de satélite: estación instalada en la superficie terrestre o en su atmósfera, destinada a las comunicaciones con uno o varios satélites u otras estaciones vía satélite,

teléfono inalámbrico: un equipo terminal de telecomunicaciones donde la conexión entre el micrófono manual y la unidad fija conectada a una red de telecomunicaciones tiene lugar mediante ondas de radio,

porcentaje de transmisión: tiempo de emisión medio utilizado en un lapso de tiempo dado (como máximo una hora), expresado en porcentaje de este lapso de tiempo,

telemetría: uso de radiocomunicaciones para indicar o localizar automáticamente el valor de medida a distancia del instrumento de medida y la señalización y transmisión de datos con vistas a la transmisión de cualquier otra información que no sean los datos de medida

banda ancha inalámbrica: Suministro de una capacidad de red para la transmisión de datos y otros entre las estaciones radioeléctricas fijas y las terminales en puntos no determinados con antelación.

2 § En el presente Reglamento, se entiende por:

AES	Aircraft Earth Station (terminal por satélite en una aeronave)
CTI	Cordless Telephone (teléfono analógico sin hilos)
DECT	Digital Enhanced Cordless Telecommunications system (telecomunicación digital sin hilos)
EAS	Electronic Article Surveillance (Sistema de protección contra el robo de mercancías)
p.i.r.e.	e.i.r.p. – equivalent isotropically radiated power (potencia isotrópica radiada equivalente)
EN	Norma europea
p.a.r	e.r.p. – effective radiated power (potencia radiada aparente/potencia efectivamente radiada)
ESV	Earth Stations on-board Vessels (terminal por satélite a bordo de buques)
GSM	Global System for Mobile Telecommunications (Sistema global para telecomunicaciones móviles)
IMT -2000	International Mobile Telecommunications (telecomunicaciones móviles internacionales)
LBT	Listen Before Talk
NMT	Nordic Mobile Telephony (red de telefonía móvil nórdica)
RFID	Radio Frequency Identification (identificación por frecuencia de radio)
SIT	Satellite Interactive Terminals (terminales interactivos por

	satélite)
SNG	Satellite News Gathering (recogida de información por satélite)
SUT	Satellite User Terminal (terminal de usuario por satélite)
UMTS	Universal Mobile Telecommunications System (sistema universal de telecomunicaciones móviles)
UWB	UltraWideBand (Emisión radioeléctrica de corto alcance que explota la energía de radiofrecuencia repartida en un espectro superior a 50 MHz)
VHF	Very High Frequency (muy alta frecuencia)
VSAT	Very Small Aperture Terminal (terminales de apertura muy pequeña)

Capítulo 3 Terminales de la red de comunicación electrónica

3 § La exención de la obligación de autorización se aplica a las terminales de la siguiente red de comunicación electrónica móvil.

1. NMT 450
2. GSM
3. GSM-R
4. UMTS/IMT 2000
5. Red pública digital en la banda 450 MHz

4 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales móviles conectados, por medio de un abono, a una red radioeléctrica que no sea la prevista en el artículo 1, a través de la cual un operador de red responsable presta servicios de comunicación electrónica móvil si la exención se indica en la autorización del operador.

5 § La exención de la obligación de autorización se aplica a las instalaciones radioeléctricas de banda ancha inalámbricas que, previa aprobación del titular de la autorización de banda ancha inalámbrica, se han conectado a la red radioeléctrica del titular de la autorización sobre las frecuencias para las que se ha expedido. El tráfico sólo debe comenzar y terminar con las instalaciones radioeléctricas.

Capítulo 4 Teléfonos inalámbricos

6 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los teléfonos inalámbricos de conformidad con el sistema DECT.

Banda de frecuencias: 1880-1900 MHz

7 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los teléfonos inalámbricos de conformidad con el sistema CT1 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Banda de frecuencias: 914–915 MHz y 959–960 MHz

Capítulo 5 Red de comunicación de datos

8 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos de transmisión de datos con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 2400-2483,5 MHz

Potencia máxima: 100 mW p.i.r.e

El emisor radioeléctrico debe utilizar la técnica de modulación por ensanche de espectro.

9 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos de transmisión de datos con arreglo a las siguientes condiciones.²

Por potencia p.i.r.e media máxima, se entiende la potencia p.i.r.e siguiente durante la fase de transmisión que corresponde a la potencia máxima si se aplica una regulación de potencia.

² Decisión de la Comisión de 11 de julio de 2005 (2005/513/CE), relativa a la utilización armonizada del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz para la aplicación de los sistemas de acceso inalámbricos, incluidas las redes locales radioeléctrica (WAS/RLANs).

1. Banda de frecuencias: 5150-5250 MHz
Potencia media máxima: 200 mW p.i.r.e
El emisor radioeléctrico sólo puede utilizarse en el interior.
La densidad de potencia media máxima (p.i.r.e) del emisor radioeléctrico debe limitarse a 0,25 mW/25kHz en todas las bandas de 25 kHz.
2. Banda de frecuencias: 5250-5350 MHz
Potencia media máxima: 200 mW p.i.r.e
El emisor radioeléctrico sólo puede utilizarse en el interior.
La densidad de potencia media máxima (p.i.r.e) del emisor radioeléctrico debe limitarse a 10 mW/MHz en todas las bandas de 1 MHz.
3. Banda de frecuencias: 5470-5725 MHz
Potencia media máxima: 1 W p.i.r.e
La densidad de potencia media máxima (p.i.r.e) del emisor radioeléctrico debe limitarse a 50 mW/MHz en todas las bandas de 1 MHz.

El emisor radioeléctrico, de conformidad con los puntos 2 y 3, debe evitar que se produzca cualquier interferencia perjudicial en otros servicios utilizando la técnica del intervalo de frecuencia dinámica o cualquier otra técnica que garantice una protección equivalente.

El emisor radioeléctrico, de conformidad con los puntos 2 y 3, debe utilizar el límite de potencia con un factor de mitigación medio de al menos 3 dB de potencia suministrada autorizada del sistema. Si no se utiliza el límite de potencia, las potencias radiadas máximas autorizadas y sus restricciones equivalentes para las densidades de potencia medias indicadas en los puntos 2 y 3 deben reducirse a 3 dB.

Capítulo 6 Emisión radioeléctrica de corto alcance

10 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos con arreglo a las siguientes condiciones.³

1. Radioguía y telemetría
Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

26,825	26,935	27,095
26,865	26,995	27,145
26,885	27,045	27,195

 Potencia máxima: 100 mW p.r.a.
Separación entre canales 10 kHz
2. Transmisión de alarma
Frecuencia: 26,855 MHz
Potencia máxima: 100 mW p.r.a.
Separación entre canales 10 kHz
3. Radioguía de semáforos móviles
Frecuencia: 30,020 MHz
Potencia máxima: 100 mW p.r.a.
Separación entre canales 10 kHz
4. Radioguía y telemetría
Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

30,270	30,300	30,330
30,280	30,310	30,340

³ Puntos 10-12 y 14-19. Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 (2006/771/CE) sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance.

30,290 30,320 30,350
 Potencia máxima: 100 mW p.r.a.
 Separación entre canales 10 kHz

5. Radioguía de aviones reducidos a escala

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

35,000	35,100	35,200
35,010	35,110	35,210
35,020	35,120	35,220
35,030	35,130	35,230
35,040	35,140	35,240
35,050	35,150	35,250
35,060	35,160	35,260
35,070	35,170	35,270
35,080	35,180	
35,090	35,190	

Potencia máxima: 100 mW p.r.a.

Separación entre canales 10 kHz

6. Radioguía y telemetría

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

40,665	40,715	40,765
40,675	40,725	40,775
40,685	40,735	40,785
40,695	40,745	40,795
40,705	40,755	

Potencia máxima: 100 mW p.r.a.

Separación entre canales 10 kHz

7. Radiolocalización y transmisión de posiciones relativas a los animales

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

152,0125	152,1125	152,2125
152,0375	152,1375	152,2625
152,0625	152,1625	
152,0875	152,1875	

Potencia máxima: 100 mW p.r.a.

Separación entre canales 10 kHz

8. Radiolocalización y transmisión de posiciones relativas a personas y animales

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

151,525	151,550
---------	---------

Potencia máxima: 100 mW p.r.a.

Separación entre canales 10 kHz

La frecuencia 151,525 MHz es más conveniente para su uso en los departamentos siguientes: Estocolmo, Uppsala, Södermanland, Östergötland, Gotland, Värmland, Örebro, Västmanland, Dalarna y Gävleborg. La frecuencia 151,550 MHz es más conveniente para su uso en el resto del país.

9. Transmisión de alarma

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

169,3875	429,450
----------	---------

Potencia máxima: 500 mW p.r.a.

Separación entre canales 25 kHz

10. Emisión radioeléctrica de corto alcance general

Banda de frecuencias: 26,957-27,283 MHz

Potencia máxima: 10 mW p.r.a.

11. Emisión radioeléctrica de corto alcance general
Banda de frecuencias: 40,66-40,70 MHz
Potencia máxima: 10 mW p.r.a.
12. Emisión radioeléctrica de corto alcance general
Banda de frecuencias: 433,050-434,790 MHz
Potencia máxima: 15 mW p.r.a.
13. Radioguía y telemetría
Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

439,700	439,800	439,900
439,725	439,825	439,925
439,750	439,850	439,950
439,775	439,875	439,975

 Potencia máxima: 500 mW p.r.a.
La banda de frecuencia 439,6875-439,9875 MHz también puede servir de canal.
14. Transmisión de alarma
Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

868,6125	868,6875	869,2625
868,6375	869,2125	869,2875
868,6625	869,2375	

 Potencia máxima: 10 mW p.r.a.
Separación entre canales 25 kHz
Porcentaje de transmisión de < 0,1 %
La banda de frecuencia 868,600-868,700 MHz también puede servir de canal.
15. Transmisión de alarma
Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

869,6625	869,6875
----------	----------

 Potencia máxima: 25 mW p.r.a.
Separación entre canales 25 kHz
Porcentaje de transmisión de < 10 %
16. Emisión radioeléctrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de alarma
Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

869,4125	869,5125	869,6125
869,4375	869,5375	869,6375
869,4625	869,5625	
869,4875	869,5875	

 Potencia máxima: 500 mW p.r.a.
Separación entre canales 25 kHz
Porcentaje de transmisión de < 10 %
La banda de frecuencia 869,400-869,650 MHz también puede servir de canal.
17. Emisión radioeléctrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de alarma
Banda de frecuencias: 868.000-868,600 MHz
Potencia máxima: 25 mW p.r.a.
Porcentaje de transmisión de < 1,0 %
18. Emisión radioeléctrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de alarma
Banda de frecuencias: 868,700-869,200 MHz
Potencia máxima: 25 mW p.r.a.
Porcentaje de transmisión de < 0,1 %

19. Emisión radioeléctrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de alarma
Banda de frecuencias: 869,700-870.000 MHz
Potencia máxima: 5 mW p.r.a.
20. Seguimiento de mercancías
Banda de frecuencias: 169,400-169,475 MHz
Potencia máxima: 500 mW p.r.a.
Separación entre canales de hasta 50 kHz
Porcentaje de transmisión de < 1 %
21. Recogida de los valores de medida
Banda de frecuencias: 169,400-169,475 MHz
Potencia máxima: 500 mW p.r.a.
Separación entre canales de hasta 50 kHz
Porcentaje de transmisión de < 10 %

11 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para la emisión radioeléctrica de corto alcance general con arreglo a las siguientes condiciones⁴

1. Banda de frecuencias: 2400-2483,5 MHz
Potencia máxima: 25 mW p.i.r.e
2. Banda de frecuencias: 5725-5875 MHz
Potencia máxima: 25 mW p.i.r.e
3. Banda de frecuencias: 24,0-24,25 GHz
Potencia máxima: 100 mW p.i.r.e

12 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para la determinación radioeléctrica (radar de baja potencia) con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias:

10,25-10,28 GHz

10,35-10,38 GHz

10,51-10,55 GHz

10,55-10,58 GHz

24,00-24,25 GHz

Potencia máxima: 500 mW p.i.r.e

Si la ganancia de antena es superior a 20 dBi, la potencia radiada máxima autorizada (p.i.r.e.) no debe superar los 5 W.

13 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para los sistemas inalámbricos de vigilancia de niños con arreglo a las siguientes condiciones.

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

26,995	27,095	27,195
--------	--------	--------

27,045	27,145
--------	--------

Potencia máxima: 10 mW

Separación entre canales 10 kHz

14 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para micrófonos inalámbricos con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 41,0–43,6 MHz y 863–865 MHz

Potencia máxima: 10 mW p.r.a.

Separación entre canales de hasta 200 kHz

⁴ puntos 1 y 2: Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 (2006/771/CE) sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance.

15 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para la transmisión de secuencias sonoras con arreglo a las siguientes condiciones.⁵

1. Banda de frecuencias: 863-865 MHz
Potencia máxima: 10 mW p.r.a.
2. Banda de frecuencias: 87,5-108 MHz
Potencia máxima: 50 mW p.r.a.
Anchura de banda de canal 200 kHz

16 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos fijos con arreglo a las siguientes condiciones.

- Banda de frecuencias: 57,0-59,0 GHz
Potencia máxima: 25 dBW p.i.r.e

17 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para la transmisión inductiva con arreglo a las siguientes condiciones.⁶

1. Banda de frecuencias: 9–148,5 kHz
La magnitud de campo magnético máxima medida (campo H) no debe superar 72 dB μ A/m a una distancia de 10 m en la banda 9 – 30 kHz, y posterior disminución de 3 dB/octava hasta 148,5 kHz.
2. Banda de frecuencias: 3155–3400 kHz
La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 13,5 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
3. Banda de frecuencias: 6765–6795 kHz
La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 42 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
4. Banda de frecuencias: 7400–8800 kHz
La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 9 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
5. Banda de frecuencias: 13,553-13,567 MHz
La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 42 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
6. Banda de frecuencias: 26,957-27,283 MHz
La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 42 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
7. Implantes en animales
Banda de frecuencias: 315–600 kHz
La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar -5 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
8. RFID y EAS
Banda de frecuencias: 13,553-13,567 MHz
La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 60 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
9. Implantes médicos activos

⁵ Punto 1: Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 (2006/771/CE) sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance.

⁶ puntos 1, 3 y 5: Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 (2006/771/CE) sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance.

- Banda de frecuencias: 9–315 kHz
 La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 30 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
 Porcentaje de transmisión de < 10 %
10. Banda de frecuencias 10,200 - 11,000 MHz
 La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 9 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
11. Banda de frecuencias: 148 kHz–5 MHz
 La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar:
 –15 dB μ A/m a una distancia de 10 m
12. Banda de frecuencias: 5-30 MHz
 La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar:
 –20 dB μ A/m a una distancia de 10 m
13. RFID
 Banda de frecuencias: 400–600 kHz
 La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar:
 –8 dB μ A/m a una distancia de 10 m
14. Implantes en animales
 Banda de frecuencias: 12,5-20 MHz
 El emisor radioeléctrico sólo puede utilizarse en el interior.
 La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar:
 –7 dB μ A/m a una distancia de 10 m.
15. Transpondedores para la transmisión de información en el sistema de seguridad ferroviaria
 Frecuencia: 4515 kHz
 El emisor debe activarse sólo cuando se recibe la señal de transmisión de potencia de un tren que pasa.
 La magnitud de campo máxima medida (campo H) no debe superar 7 dB μ A/m a una distancia de 10 m.

18 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para los implantes médicos con arreglo a las siguientes condiciones.⁷

1. Banda de frecuencias: 402-405 MHz
 Potencia máxima: 25 μ W p.r.a.
 Separación entre canales 25 kHz Un emisor radioeléctrico puede combinar varios canales contiguos para una anchura de banda superior siempre que no provoque interferencias perjudiciales en otros servicios.
2. Banda de frecuencias: 401-402 MHz
 Potencia máxima: 25 μ W p.r.a.
 Separación entre canales 25 kHz Un emisor radioeléctrico puede combinar varios canales contiguos para una anchura de banda aumentada de hasta 100 kHz.
 Porcentaje de transmisión de < 0,1 %
3. Banda de frecuencias: 405-406 MHz
 Potencia máxima: 25 μ W p.r.a.
 Separación entre canales 25 kHz Un emisor radioeléctrico puede combinar varios canales contiguos para una anchura de banda aumentada de hasta 100 kHz.

⁷ Punto I: Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 (2006/771/CE) sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance.

Porcentaje de transmisión de $< 0,1 \%$

Los emisores radioeléctricos, según los puntos 2 y 3, pueden superar el porcentaje de transmisión indicado más arriba si se utiliza una técnica de mitigación para obtener una protección equivalente para los demás servicios.

19 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos con arreglo a las siguientes condiciones.⁸

1. Alarma de seguridad
Banda de frecuencias: 169,4750-169,4875 MHz
Potencia máxima: 10 mW p.r.a.
Separación entre canales 12,5 kHz
Porcentaje de transmisión de $< 0,1 \%$
2. Alarma de seguridad
Banda de frecuencias: 169,5875-169,6000 MHz
Potencia máxima: 10 mW p.r.a.
Separación entre canales 12,5 kHz
Porcentaje de transmisión de $< 0,1 \%$
3. Prótesis auditivas
Banda de frecuencias: 169,4125-169,4625 MHz
Potencia máxima: 10 mW p.r.a.
Separación entre canales de hasta 50 kHz
Es posible otro uso radioeléctrico en la banda.
4. Prótesis auditivas
Banda de frecuencias: 169,4875-169,5875 MHz
Potencia máxima: 10 mW p.r.a.
Separación entre canales de hasta 50 kHz

20 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para la medida del nivel en depósitos o espacios cerrados con arreglo a las siguientes condiciones.

1. Banda de frecuencias: 4,5-7 GHz
Potencia máxima en el depósito o en el espacio: 24 dBW p.i.r.e
2. Banda de frecuencias: 8,5-10,6 GHz
Potencia máxima en el depósito o en el espacio: 30 dBW p.i.r.e
3. Banda de frecuencias: 24,05-27 GHz
Potencia máxima en el depósito o en el espacio: 43 dBW p.i.r.e
4. Banda de frecuencias: 57-64 GHz
Potencia máxima en el depósito o en el espacio: 43 dBW p.i.r.e
5. Banda de frecuencias: 75-85 GHz
Potencia máxima en el depósito o en el espacio: 43 dBW p.i.r.e

Para los puntos 1-5, la radiación en las bandas de frecuencia indicadas en el exterior del depósito o del espacio no debe exceder de -41,3 dBm/MHz.

21 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos UWB con arreglo a las siguientes condiciones.⁹

⁸ Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005 (2005/928/CE) sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad.

Por densidad de potencia media, se entiende la potencia media siguiente medida con una resolución de banda de paso de 1 MHz, un medidor de valor de potencia (RMS) y un tiempo de integración de 1 ms como máximo.

Por densidad de potencia de pico máxima se entiende el pico de transmisión siguiente en la anchura de banda de 50 MHz con un centro en cuya frecuencia se mide la potencia radiada media máxima. Si el pico se mide en una anchura de banda de x MHz, el valor debe reducirse con un factor $20\log(50/x)$ dB.

1. Banda de frecuencias: 0-1,6 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -90,0 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: - 50,0 dBm/50 MHz
2. Banda de frecuencias: 1,6-3,4 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -85,0 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: -45,0-dBm/50 MHz
3. Banda de frecuencias: 3,4-3,8 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -85,0 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: -45,0-dBm/50 MHz
4. Banda de frecuencias: 3,8-4,2 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -70,0 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: -30,0 dBm/50 MHz
5. Banda de frecuencias: 4,2-4,8 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -41,3 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: 0 dBm/50 MHz
La exención, de conformidad con este punto, se aplica hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir de esa fecha, se aplican a la banda de frecuencia de 4,2-4,8 GHz las restricciones de densidad de potencia media y de densidad de potencia de pico indicadas más arriba en el punto 4.
6. Banda de frecuencias: 4,8-6,0 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -70,0 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: -30,0 dBm/50 MHz
7. Banda de frecuencias: 6,0-8,5 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -41,3 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: -0 dBm/50 MHz
8. Banda de frecuencias: 8,5-10,6 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -65,0 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: -25,0 dBm/50 MHz
9. Banda de frecuencias: > 10,6 GHz
Densidad de potencia media máxima p.i.r.e: -85,0 dBm/MHz
Densidad de potencia de pico máxima: -45,0-dBm/50 MHz

Para la banda de frecuencias 3,4-4,8 GHz, se aplica una densidad de potencia media máxima p.i.r.e de - 41,3 dBm/MHz si el porcentaje de transmisión del emisor radioeléctrico cumple las condiciones siguientes. El tiempo total para todas las señales emitidas debe ser inferior al 50% del tiempo cada segundo, e inferior al 0,5% del tiempo cada hora. Cada señal emitida no debe superar los 5 ms.

⁹ Decisión de la Comisión de [date] (2007/.../CE) relativa a una utilización armonizada del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan la técnica de banda ultraancha en la Comunidad.

El emisor radioeléctrico UWB puede utilizar otras limitaciones de potencia y otras técnicas de mitigación que las indicadas más arriba si se obtiene una protección equivalente para los demás servicios.

La exención de la obligación de autorización no se aplica a los emisores radioeléctricos UWB que se utilizan en el exterior, instalados sobre un dispositivo fijo, una antena fija, un vehículo o un vagón ferroviario.

Capítulo 7 Radio terrestre móvil

22 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos de tráfico terrestre móvil con arreglo a las siguientes condiciones.

1. Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

30,930	31,140	31,270
31,040	31,150	31,330
31,050	31,160	31,340
31,060	31,250	31,570
31,070	31,260	

Potencia máxima: 4 W p.r.a.

Separación entre canales 10 kHz

2. Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

31,080	31,120	31,210
31,090	31,180	31,220
31,100	31,190	
31,110	31,200	

Potencia máxima: 1 W p.r.a.

Separación entre canales 10 kHz

23 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos de tráfico terrestre móvil con arreglo a las siguientes condiciones.

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

444,600	444,800	444,850
444,650	444,825	444,975

Potencia máxima: 1 W p.r.a.

Separación entre canales 25 kHz

24 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para uso agrícola y forestal así como para la caza con arreglo a las siguientes condiciones.

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

155,425	155,500
155,475	155,525

Potencia máxima: 5 W p.r.a.

Separación entre canales 25 kHz

Las frecuencias 155,425 y 155,475 MHz no deben utilizarse en la mar.

25 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos portátiles de tráfico terrestre móvil con arreglo a las siguientes condiciones.

Frecuencia: 156,000 MHz

Potencia máxima: 0,5 W p.r.a.

Separación entre canales 25 kHz

26 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos portátiles de tráfico terrestre móvil analógico con arreglo a las siguientes condiciones.

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

446,00625	446,04375	446,08125
446,01875	446,05625	446,09375
446,03125	446,06875	

Potencia máxima: 0,5 W p.r.a.

Separación entre canales 12,5 kHz

La antena debe estar integrada en la instalación radioeléctrica.

27 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos portátiles de tráfico terrestre digital con arreglo a las siguientes condiciones.

1. Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

446,10625	446,11875	446,13125
446,14375	446,15625	446,16875
446,18125	446,19375	

Potencia máxima: 0,5 W p.r.a.

Separación entre canales 12,5 kHz

Tiempo de emisión continua máxima: 180 segundos

La antena debe integrarse en la instalación radioeléctrica.

2. Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

446,103125	446,109375	446,115625
446,121875	446,128125	446,134375
446,140625	446,146875	446,153125
446,159375	446,165625	446,171875
446,178125	446,184375	446,190625
446,196875		

Potencia máxima: 0,5 W p.r.a.

Separación entre canales 6,25 kHz

Tiempo de emisión continua máxima: 180 segundos

La antena debe integrarse en la instalación radioeléctrica.

Capítulo 8 Terminales por satélite

28 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales por satélite móviles con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 1626,5–1645,5 MHz y 1646,5–1660,5 MHz

El terminal por satélite debe controlarse por red.

29 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales por satélite móviles para la transmisión de datos hacia y desde un vehículo con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 14,0–14,25 GHz

El terminal por satélite debe controlarse por red.

30 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales por satélite (SIT, SUT, VSAT, SNG o equivalente) con arreglo a las siguientes condiciones.

1. Banda de frecuencias: 14,0–14,25 GHz y 29,5–30,0 GHz

Potencia máxima: 60 dBW p.i.r.e

2. Banda de frecuencias: 14,25–14,5 GHz

Potencia máxima: 50 dBW p.i.r.e

La exención, de conformidad con los puntos 1 y 2, no se aplica en la proximidad de los aeródromos de conformidad con la tabla siguiente.

Banda de frecuencias (GHz)	14–14,25 14,25–14,5 29,5–30	14–14,25 14,25–14,5 29,5–30	14–14,25 29,5–30	14–14,25 29,5–30	14–14,25 29,5–30
Potencia máxima p.i.r.e (dBW)	< 34	34–50	50–55,3	55,3–57	57–60
Distancia mínima desde el límite de la zona del aeródromo	0 m	500 m	1.800 m	2.300 m	3.500 m

31 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales por satélite a bordo de buques (ESV) con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 14,0–14,5 GHz

Potencia máxima: 50 dBW p.i.r.e

El diámetro de antena debe ser superior a 0,6 m.

El terminal por satélite debe controlarse por red.

32 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales por satélite a bordo de aeronaves (AES) con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 14,0-14,5 GHz

Potencia máxima: 50 dBW p.i.r.e

El terminal por satélite debe controlarse por red.

33 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales en el sistema de satélites IRIDIUM con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 1621,35-1626,5 MHz

El terminal por satélite debe controlarse por red.

Las observaciones radioastronómicas en el observatorio espacial Onsala no deben causar interferencias perjudiciales en la banda de frecuencias 1610,6-1613,8 MHz.

34 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales en el sistema de satélites GlobalStar con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 1610-1621,35 MHz

El terminal por satélite debe controlarse por red.

Las observaciones radioastronómicas en el observatorio espacial Onsala no deben causar interferencias perjudiciales en la banda de frecuencias 1610,6-1613,8 MHz.

35 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los terminales por satélite para la comunicación de datos con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 148,0-150,05 MHz

El terminal por satélite debe controlarse por red.

Capítulo 9. Radioaficionados, etc.

36 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos de tráfico radioaficionado con arreglo a las siguientes condiciones.

<i>Banda de frecuencias</i>	<i>Potencia máxima</i>
135,7-137,8 kHz	1 W
1 810-1 850 kHz	1 000 W
1.930-2.000 kHz	10 W
3.500-3.800 kHz	1 000 W
7.000-7.100 kHz	1 000 W
10.100-10.150 kHz	150 W
14.000-14.350 kHz	1 000 W
18.068-18.168 kHz	1 000 W
21.000-21.450 kHz	1 000 W
24.890-24.990 kHz	1 000 W
28.000-29.700 kHz	1 000 W
144-146 MHz	1 000 W
432-438 MHz	1 000 W
1.240-1.300 MHz	1 000 W
2.300-2.450 MHz	100 mW
5.650-5.850 MHz	1 000 W
10-10,5 GHz	1 000 W
24-24,25 GHz	1 000 W
47-47,2 GHz	1 000 W
75,5-81 GHz	1 000 W
122,25-123 GHz	1 000 W
134-141 GHz	1 000 W
241-250 GHz	1 000 W

Las bandas de frecuencias indicadas más arriba se comparten o pueden compartirse con otros usuarios de radio.

La potencia suministrada de los emisores radioaficionados debe adaptarse para no obstaculizar el uso de las demás instalaciones radioeléctricas.

Cualquier persona que utilice un emisor de radioaficionado debe tener un certificado de radioaficionado. La obtención de un certificado de radioaficionado requiere pruebas autorizadas en relación con el tráfico radioaficionado en las que se demuestren:

- los conocimientos de la técnica de las radiocomunicaciones
- los conocimientos sobre los métodos de tráfico
- los conocimientos sobre las disposiciones aplicables

Cualquier persona que utilice un emisor de radioaficionado debe disponer de una señal de llamada adecuada. Ésta debe consignarse en el certificado. La señal de llamada de la estación transmisora y receptora debe utilizarse al inicio y al fin de cada transmisión. Durante la transmisión, las señales de llamada deben repetirse a intervalos reducidos.

37 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos de radio privada con arreglo a las siguientes condiciones.

Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

26,965	27,085	27,215	27,315
26,975	27,105	27,225	27,325
26,985	27,115	27,235	27,335
27,005	27,125	27,245	27,345
27,015	27,135	27,255	27,355
27,025	27,155	27,265	27,365
27,035	27,165	27,275	27,375
27,055	27,175	27,285	27,385
27,065	27,185	27,295	27,395
27,075	27,205	27,305	27,405

Potencia máxima: 4 W p.r.a en la emisión de modulación de frecuencia o de fase. Durante la emisión modulada de amplitud con banda lateral doble, la potencia de onda portadora máxima es de 1 W p.r.a y durante la emisión modulada de amplitud con banda lateral simple, la potencia pico a pico máxima es de 2 W p.r.a.

Separación entre canales 10 kHz

Capítulo 10 Otros usos

38 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos portátiles que se utilizan para la localización de las víctimas de avalancha con arreglo a las siguientes condiciones.

Frecuencia: 457 kHz

La magnitud de campo máxima medida no debe superar 7 dBµA/m a una distancia de 10 m.

39 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para la radioguía, la transmisión de alarma y la recogida de valores de medida para la distribución de electricidad, gas, calor, frío y agua con arreglo a las siguientes condiciones.

1. Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

40,4625	40,5375	40,5625
---------	---------	---------

Potencia máxima: 5 W p.r.a.

La altura de antena no debe superior los 10 m por encima del suelo.

Porcentaje de transmisión de < 20 %

Separación entre canales 25 kHz

En las regiones limítrofes con Finlandia y Noruega, las frecuencias deben repartirse con los usuarios finlandeses y noruegos respectivamente.

2. Las frecuencias de onda portadora siguientes se indican en MHz

444,000	444,050	444,400
870,550	870,600	870,650

Potencia máxima: 100 mW p.r.a para las alturas de antena que superan los 10 m por encima del nivel del suelo. 500 mW p.r.a para las alturas de antena inferiores.

Porcentaje de transmisión de < 20 %

Separación entre canales 25 kHz

En las regiones limítrofes con Noruega, las frecuencias en la banda 444 MHz deben distribuirse con los usuarios noruegos.

En las regiones limítrofes con Finlandia, las frecuencias deben repartirse con los usuarios finlandeses y

- la magnitud de campo máxima autorizada en la frontera en la frecuencia de 444,000 y las frecuencias de la banda de 870 MHz es de 25 dB μ V/m,
- la magnitud de campo máxima autorizada en la frontera en las frecuencias de 444,050 y 444,400 MHz es de 17 dB μ V/m,

40 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para telemetría viaria y de los vehículos con arreglo a las siguientes condiciones.

Banda de frecuencias: 5795-5815 MHz

Potencia máxima: 2 W p.i.r.e

Separación entre canales 5 kHz

41 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos para el RFID con arreglo a las siguientes condiciones.¹⁰

1. Banda de frecuencias: 865,0-865,6 MHz
Potencia máxima: 100 mW p.r.a.

2. Banda de frecuencias: 865,6-867,6 MHz
Potencia máxima: 2 W p.r.a.

3. Banda de frecuencias: 867,6-868 MHz
Potencia máxima: 500 mW p.r.a.

Separación entre canales de hasta 200 kHz

Los emisores radioeléctricos pueden utilizar todas las bandas.

42 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos instalados en vehículos para la función de radar hasta el 30 de junio de 2013 con arreglo a las siguientes condiciones.¹¹

Banda de frecuencias: 21,65 GHz - 26,65 GHz

La densidad de potencia media máxima es - 41,3 dBm/MHz p.i.r.e con un límite superior a 0 dBm/50 MHz p.i.r.e excepto las frecuencias bajo 22 GHz, donde la densidad de potencia media máxima no excede de -61,3 dBm/MHz p.i.r.e.

La banda de frecuencia 24,05-24,25 GHz puede utilizarse para las emisiones en banda estrecha con onda portadora no modulada que puede tener una potencia máxima de 20 dBm p.i.r.e y un porcentaje de transmisión < 10% para las potencias de emisión máximas que son superiores a -10 dBm p.i.r.e.

Los emisores en la banda de frecuencia 23,6–24,0 GHz que tienen un ángulo de radiación de 30°, o superior, por encima de la horizontal deben moderarse de al menos 25 dB si se trata de emisores radioeléctricos que se encuentran en un vehículo comercializado antes de 2010. Para los vehículos comercializados después de esta fecha, la mitigación debe ser de 30 dB.

El emisor radioeléctrico sólo debe funcionar cuando se utiliza el vehículo.

La exención no se aplica en un radio de 12 km alrededor del observatorio radioastronómico de Onsala (57°23'45'' N 11°55'35'' E). Para los vehículos que se pongan en servicio en la Unión Europea a partir del 30 de junio de 2007, los emisores radioeléctricos deben activarse automáticamente en un radio de 12 km alrededor del observatorio radioastronómico de Onsala.

¹⁰ Decisión de la Comisión, de 23 de noviembre de 2006 (2006/804/CE) sobre la armonización del espectro radioeléctrico para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) que utilizan la banda de frecuencia ultraalta (UHF)

¹¹ Decisión de la Comisión, de 17 de enero de 2005 (2005/50/CE) relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad.

43 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos instalados en un vehículo para la función de radar con arreglo a las siguientes condiciones.¹²

Banda de frecuencias: 77-81 GHz

La densidad de potencia media máxima es 3 dBm/MHz p.i.r.e con un límite superior de 55 dBm p.i.r.e.

La densidad de potencia media máxima producida por el emisor radioeléctrico no debe ser superior, en la parte externa de un vehículo, a 9 dBm/MHz p.i.r.e.

44 § Las exenciones de la obligación de autorización se aplican

1. al uso de emisores radioeléctricos en buques extranjeros que naveguen por las aguas interiores suecas y en aguas territoriales suecas en las frecuencias convenidas a nivel internacional para las comunicaciones marítimas en ondas largas y cortas, VHF, para las comunicaciones a través del sistema satélite INMARSAT, para las comunicaciones a bordo en la zona de frecuencias 457,525–457,575/467,525–467,575 MHz y para la alarma de socorro en la banda de frecuencias 121,5 MHz et 406,0-406,1 MHz (COSPAS-SARSAT), y
2. al uso de emisores radioeléctricos en las aeronaves extranjeras que vuelen por el espacio aéreo sueco y en los aeródromos suecos en las frecuencias convenidas a nivel internacional, para las comunicaciones aéreas en ondas largas y cortas, VHF, para las comunicaciones a través del sistema por satélite INMARSAT, para la alarma de socorro en la banda de frecuencia 121,5 MHz y 406,0-406,1 MHz (COSPAS-SARSAT).

El Estado en el que estén matriculados el buque o la aeronave debe haber emitido una autorización o equivalente para utilizar los emisores radioeléctricos, de conformidad con los puntos 1 y 2.

45 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos de los equipos de salvamento contemplados en SÖ 1991:51 sobre la cooperación fuera de los límites territoriales para la emisión en frecuencias asignadas a los Servicios de Socorro en la zona en cuestión.

46 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos en la banda de frecuencias 406,0 – 406,1 MHz destinados a la alarma de urgencia para el sistema satélite COSPAS-SARSAT.

La exención de la obligación de autorización también se aplica a los emisores radioeléctricos para la determinación de posiciones en la banda de frecuencias 121,5 MHz si el emisor está incluido en la misma instalación que un emisor objeto de una exención, de conformidad con el apartado primero.

47 § La exención de la obligación de autorización se aplica a los emisores radioeléctricos que permiten el uso de comunicación GSM a bordo de las aeronaves matriculadas en el extranjero con arreglo a las siguientes condiciones.

El Estado en el que está matriculada la aeronave debe haber expedido una autorización o equivalente para utilizar los emisores radioeléctricos.

El emisor radioeléctrico sólo puede utilizarse cuando la altura del vuelo supere los 3000 m por encima del suelo.

Banda de frecuencias: 1710 -1785 1805 y -1880 MHz

La potencia radiada p.i.r.e procedente del emisor radioeléctrico en el exterior de la aeronave, en la banda indicada más arriba, puede llegar como máximo al valor siguiente (dBm):

¹² Decisión de la Comisión de 8 de julio de 2004 (2004/545/CE) relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 79 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad.

Altura por encima del suelo (m)	450 MHz Anchura de canal 1,25 MHz	900 MHz Anchura de canal 200 kHz	1800 MHz Anchura de canal 200 kHz	2 GHz Anchura de canal 3,84 MHz
3000	-17.0	-19.0	-13.0	1.0
4000	-14.5	-16.5	-10.5	3.5
5000	-12.6	-14.5	-8.5	5.4
6000	-11.0	-12.9	-6.9	7.0
7000	-9.6	-11.6	-5.6	8.3
8000	-8.5	-10.5	-4.4	9.5

El emisor radioeléctrico debe garantizar que la potencia suministrada en todos los terminales GSM de las aeronaves es como máximo de 0 dBm.

La potencia radiada p.i.r.e procedente de un Terminal GSM en el exterior de la aeronave puede llegar como máximo al valor siguiente (dBm/200 kHz):

Altura por encima del suelo (m)	1800 MHz
3000	-3.3
4000	-1.1
5000	0.5
6000	1.8
7000	2.9
8000	3.8

1. El presente Reglamento entrará en vigor el [fecha] de 2007.

2. El Reglamento deroga las reglas de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones (PTSFS 2004:8) relativas a la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos así como las modificaciones siguientes 2005:8 y 2006:5.

Por delegación de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones

MARIANNE TRESCHOW

Apellido

PTSFS 2007:NR
Anexo 1

Lista de las disposiciones relativas a las exenciones de la obligación de autorización, clasificadas en función de la frecuencia

Banda de frecuencias (MHz)	Disposición	Aplicación
0,0000 – 1600,0000	Capítulo 612 § 1	UWB
0,0009 – 0,1485	Capítulo 6 8 § 1	Transmisión inductiva
0,0009 – 0,3150	Capítulo 6 8 § 9	Transmisión inductiva; implantes médicos activos
0,1357 – 0,1378	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
0,1480 – 5,0000	Capítulo 6 8 § 11	Transmisión inductiva
0,1810 – 0,1850	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
0,1930 – 0,2000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
0,3150 – 0,6000	Capítulo 6 8 § 7	Transmisión inductiva; implantes médicos activos
0,3155 – 0,3400	Capítulo 6 8 § 2	Transmisión inductiva
0,3500 – 0,3800	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
0,4000 – 0,6000	Capítulo 6 8 § 13	Transmisión inductiva RFID
0,4570 – 0,4570	Capítulo 10 1 §	Localización de víctimas de avalancha
0,6765 – 0,6795	Capítulo 6 8 § 3	Transmisión inductiva
0,7000 – 0,7100	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
0,7400 – 0,8800	Capítulo 6 8 § 4	Transmisión inductiva
1,0100 – 1,0150	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
4,5150 – 4,5150	Capítulo 6 8 § 15	Transpondedores para la transmisión de información en el sistema de seguridad ferroviaria
5,0000 – 30,0000	Capítulo 6 8 § 12	Transmisión inductiva
10,2000 – 11,0000	Capítulo 6 8 § 10	Transmisión inductiva
12,5000 – 20,0000	Capítulo 6 8 § 14	Transmisión inductiva; implantes en animales
13,5530 – 13,5670	Capítulo 6 8 § 5	Transmisión inductiva
13,5530 – 13,5670	Capítulo 6 8 § 8	Transmisión inductiva; RFID y EAS
14,0000 – 14,3500	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
18,0680 – 18,1680	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
21,0000 – 21,4500	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
24,8900 – 24,9900	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
26,8200 – 27,2000	Capítulo 6 1 § 1	Radioguía y telemetría
26,8500 – 26,8600	Capítulo 6 1 § 2	Transmisión de alarma
26,9570 – 27,2830	Capítulo 6 1 § 10	Emisión radioeléctrica de corto alcance general
26,9570 – 27,2830	Capítulo 6 8 § 6	Transmisión inductiva
26,9600 – 27,4100	Capítulo 9 2 §	Radio privada
26,9900 – 27,2000	Capítulo 6 4 §	Sistema inalámbrico de vigilancia de niños
28,0000 – 29,7000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
30,0150 – 30,0250	Capítulo 6 1 § 3	Radioguía de semáforos móviles
30,2650 – 30,4000	Capítulo 6 1 § 4	Radioguía y telemetría
30,9250 – 31,5750	Capítulo 7 1 §	Radio terrestre móvil
34,9950 – 35,2750	Capítulo 6 1 § 5	Radioguía de aviones reducidos a escala
40,4500 – 40,5750	Capítulo 10 2 § 1	Radioguía, transmisión de alarmas y compilación de datos de medida para la distribución de electricidad, gas, calor,

			frío y agua
40,6600	– 40,7500	Capítulo 6 1 § 6	Radioguía y telemetría
40,6600	– 40,7000	Capítulo 6 1 § 11	Emisión radioeléctrica de corto alcance general
41,0000	– 43,6000	Capítulo 6 5 §	Micrófonos inalámbricos
87,5000	– 108,0000	Capítulo 6 6 § 2	Transmisión de secuencias sonoras
121,5000	– 121,5000	Capítulo 10 9 §	Determinación de la posición en las instalaciones de alarma de socorro para COSPAS-SARSAT
144,0000	– 146,0000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
148,0000	– 150,0500	Capítulo 8 8 §	Terminales para satélite de comunicación de datos
151,5200	– 151,5550	Capítulo 6 1 § 8	Radiolocalización y transmisión de posiciones relativas a los animales
152,0075	– 152,2675	Capítulo 6 1 § 7	Radiolocalización y transmisión de posiciones relativas a los animales
155,4125	– 155,5375	Capítulo 7 3 §	Radio terrestre móvil para la explotación agrícola y forestal, así como para la caza
155,9875	– 156,0125	Capítulo 7 4 §	Radio terrestre móvil; emisores portátiles
169,3750	– 169,4000	Capítulo 6 1 § 9	Transmisión de alarma
169,4000	– 169,4750	Capítulo 6 1 § 20	Seguimiento de mercancías
169,4000	– 169,4750	Capítulo 6 1 § 21	Toma de los valores de medida
169,4125	– 169,4625	Capítulo 6 10 § 3	Prótesis auditivas
169,4750	– 169,4875	Capítulo 6 10 § 1	Alarma de seguridad
169,4875	– 169,5875	Capítulo 6 10 § 4	Prótesis auditivas
169,5875	– 169,6000	Capítulo 6 10 § 2	Alarma de seguridad
401,0000	– 406,0000	Capítulo 6 9 §	Implantes médicos
406,0000	– 406,1000	Capítulo 10 9 §	Alarma de socorro para COSPAS-SARSAT
429,4375	– 429,4625	Capítulo 6 1 § 9	Transmisión de alarma
432,0000	– 438,0000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
433,0500	– 434,7900	Capítulo 6 1 § 12	Emisión radioeléctrica de corto alcance general
439,6875	– 439,9875	Capítulo 6 1 § 13	Radioguía y telemetría
443,9875	– 444,4125	Capítulo 10 2 § 2	Radioguía, transmisión de alarmas y compilación de datos de medida para la distribución de electricidad, gas, calor, frío y agua
444,5875	– 444,9875	Capítulo 7 2 §	Radio terrestre móvil
446,0000	– 446,1000	Capítulo 7 5 §	Radio terrestre móvil; emisores portátiles con antena integrada
446,1000	– 446,2000	Capítulo 7 6 §	Radio terrestre móvil digital; emisores portátiles con antena integrada
453,0000	– 457,5000	Capítulo 3 1 § 1	Terminales NMT 450
453,0000	– 457,5000	Capítulo 3 1 § 5	Terminales para red pública digital en la banda 450 MHz
463,0000	– 467,5000	Capítulo 3 1 § 1	Terminales NMT 450
463,0000	– 467,5000	Capítulo 3 1 § 5	Terminales para red pública digital en la banda 450 MHz
863,0000	– 865,0000	Capítulo 6 5 §	Micrófonos inalámbricos
863,0000	– 865,0000	Capítulo 6 6 § 1	Transmisión de secuencias sonoras
865,0000	– 868,0000	Capítulo 10 4 §	RFID
868,0000	– 868,6000	Capítulo 6 1 § 17	Emisión radioeléctrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de datos
868,6000	– 869,3000	Capítulo 6 1 § 14	Transmisión de alarma

868,7000	–	869,2000	Capítulo 6 1 § 18	Emisión radioelétrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de datos
869,4000	–	869,6500	Capítulo 6 1 § 16	Emisión radioelétrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de datos
869,6500	–	869,7000	Capítulo 6 1 § 15	Transmisión de alarma
869,7000	–	870,0000	Capítulo 6 1 § 19	Emisión radioelétrica de corto alcance general, por ejemplo radioguía, telemetría y transmisión de datos
870,5375	–	870,6625	Capítulo 10 2 § 2	Radioguía, transmisión de alarmas y compilación de datos de medida para la distribución de electricidad, gas, calor, frío y agua
876,00	–	880,00	Capítulo 3 1 § 3	Terminales GSM-R
880,00	–	915,00	Capítulo 3 1 § 2	Terminales GSM
914,00	–	915,00	Capítulo 4 2 §	CT1 (teléfono inalámbrico)
921,00	–	925,00	Capítulo 3 1 § 3	Terminales GSM-R
925,00	–	960,00	Capítulo 3 1 § 2	Terminales GSM
959,00	–	960,00	Capítulo 4 2 §	CT1 (teléfono inalámbrico)
1240,00	–	1300,00	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
1600,00	–	3400,00	Capítulo 6 12 § 2	UWB
1610,00	–	1621,35	Capítulo 8 7 §	Terminales por satélite (GlobalStar)
1621,35	–	1626,50	Capítulo 8 6 §	Terminales por satélite (IRIDIUM)
1626,50	–	1660,50	Capítulo 8 1 §	Terminales móviles por satélite
1710,00	–	1785,00	Capítulo 3 1 § 2	Terminales GSM
1710,00	–	1785,00	Capítulo 10 10 §	Comunicación GSM en las aeronaves
1805,00	–	1880,00	Capítulo 3 1 § 2	Terminales GSM
1805,00	–	1880,00	Capítulo 10 10 §	Comunicación GSM a bordo de aeronaves
1880,00	–	1900,00	Capítulo 4 1 §	DECT (teléfono inalámbrico)
1920,00	–	1980,00	Capítulo 3 1 § 4	Terminales UMTS/IMT 2000
2010,00	–	2025,00	Capítulo 3 1 § 4	Terminales UMTS/IMT 2000
2110,00	–	2170,00	Capítulo 3 1 § 4	Terminales UMTS/IMT 2000
2300,00	–	2450,00	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
2400,00	–	2483,50	Capítulo 5 1 §	Transmisión de datos
2400,00	–	2483,50	Capítulo 6 2 § 1	Emisión radioelétrica de corto alcance general
3400	–	4800	Capítulo 6 12 §	UWB
3400	–	3800	Capítulo 6 12 § 3	UWB
3800	–	4200	Capítulo 6 12 § 4	UWB
4200	–	4800	Capítulo 6 12 § 5	UWB
4500	–	7000	Capítulo 6 11 § 1	Medida de nivel en depósitos o espacios cerrados
4800	–	6000	Capítulo 6 12 § 6	UWB
5150	–	5350	Capítulo 5 2 §	Transmisión de datos
5470	–	5725	Capítulo 5 2 §	Transmisión de datos
5650	–	5850	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
5725	–	5875	Capítulo 6 2 § 2	Emisión radioelétrica de corto alcance general
5795	–	5815	Capítulo 10 3 §	Telemetría viaria y de vehículos
6000	–	8500	Capítulo 6 12 § 7	UWB
8500	–	10600	Capítulo 6 11 § 2	Medida de nivel en depósitos o espacios cerrados
8500	–	10600	Capítulo 6 12 § 8	UWB
10000	–	10500	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
10250	–	10580	Capítulo 6 3 §	Determinación radio (radares de baja potencia)

10600	–		Capítulo 6 12 § 9	UWB
14000	–	14250	Capítulo 8 2 §	Terminales móviles pro satélite para la transmisión de datos hacia y desde un vehículo
14000	–	14250	Capítulo 8 3 § 1	Terminales por satélite (SIT, SUT, VSAT, SNG o similar)
14000	–	14500	Capítulo 8 4 §	Terminales por satélite a bordo de buques (ESV)
14000	–	14500	Capítulo 8 5 §	Terminales por satélite a bordo de aeronaves (AES)
14250	–	14500	Capítulo 8 3 § 2	Terminales por satélite (SIT, SUT, VSAT, SNG o similar)
21650	–	26650	Capítulo 10 5 §	Emisores instalados en vehículos para la función de radar
24000	–	24250	Capítulo 6 2 § 3	Emisión radioeléctrica de corto alcance general
24000	–	24250	Capítulo 6 3 §	Determinación radio (radares de baja potencia)
24000	–	24250	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
24050	–	27000	Capítulo 6 11 § 3	Medida de nivel en depósitos o espacios cerrados
29500	–	30000	Capítulo 8 3 § 1	Terminales por satélite (SIT, SUT, VSAT, SNG o similar)
47000	–	47200	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
57000	–	59000	Capítulo 6 7 §	Emisores radioeléctricos fijos
57000	–	64000	Capítulo 6 11 § 4	Medida de nivel en depósitos o espacios cerrados
75000	–	85000	Capítulo 6 11 § 5	Medida de nivel en depósitos o espacios cerrados
75500	–	81000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
77000	–	81000	Capítulo 10 6 §	Emisores instalados en vehículos para la función de radar
122250	–	123000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
134000	–	141000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado
241000	–	250000	Capítulo 9 1 §	Tráfico radioaficionado

Boletín Oficial de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones



Editor: Eva Liljefors, Post- och telestyrelsen, Box 5398, 102 49 Estocolmo
ISSN 1400-187X

Reglas de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones relativas a las exenciones de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos;

PTSFS 2007:NR

Acabado de imprimir
en XX 2007

Establecidas el [fecha] de 2007.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones emite las orientaciones generales siguientes en relación con las reglas PTS relativas a la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos.¹³

Introducción

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones emite reglas relativas a la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos. Las reglas indican las condiciones técnicas fundamentales para los emisores radioeléctricos a los que se aplica la exención de la obligación de autorización. Los parámetros técnicos complementarios destinados a asegurar, en particular, que los equipos radioeléctricos funcionan en el entorno radioeléctrico y no causan interferencias perjudiciales se recogen en las normas adoptadas por un instituto europeo de normalización reconocido.

De la Ley (2000:121) sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones¹⁴ y de las reglas que se han emitido en virtud de esta Ley se desprende que las normas que, mediante su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, se han adoptado como normas armonizadas pueden utilizarse para la evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales de los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicaciones. Del artículo 5 de la Ley de equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones se desprende que se supone que un equipo que cumple las normas armonizadas, cumple los requisitos esenciales.

Normas

La tabla siguiente indica las normas armonizadas que pueden utilizarse para la evaluación de la conformidad de los equipos radioeléctricos objeto de la exención de la obligación de autorización de conformidad con las reglas PTS sobre la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos con los requisitos esenciales de conformidad con la Ley de equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones.

¹³ Notificado de conformidad con la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativa a los servicios de la Sociedad de la Información (DOCE L 204 de 21/07/1998, p.37, Celex 31998L0034), modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOCE L 217, de 05/08/98, p.18, Celex 31998L0048).

¹⁴ La Ley transpone la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad (denominada directiva R&TTE).

<i>Disposiciones de las reglas sobre la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos</i>	<i>Norma armonizada</i>
Capítulo 4 1 §	EN 301 406 v1.5.1
Capítulo 4 2 §	EN 301 796 v1.1.1
Capítulo 5 1 §	EN 300 328 v1.7.1
Capítulo 5 2 §	EN 301 893 v1.3.1
Capítulo 6 1 §	EN 300 220-2 v2.1.1
Capítulo 6 2 §	EN 300 440-2 v1.1.2
Capítulo 6 3 §	EN 300 440-2 v1.1.2
Capítulo 6 4 §	EN 300 220-2 v2.1.1
Capítulo 6 5 §	EN 300 422-2 v1.1.1
Capítulo 6 6 §	EN 301 357-2 v1.3.1
Capítulo 6 7 §	EN 301 751 v1.2.1
Capítulo 6 8 §	EN 300.330-2 v1.3.1
Capítulo 6 9 §	EN 301.839-2 v1.1.1
Capítulo 6 11 §	EN 302.372-2 v1.1.1
Capítulo 7 1 §	EN 300.135-2 v1.1.1
Capítulo 7 2 §	EN 300:086-2 v1.1.1 o EN 300 296-2 v1.1.1
Capítulo 7 3 §	EN 300 086-2 v1.1.1 o EN 300 296-2 v1.1.1
Capítulo 7 4 §	EN 300 086-2 v1.1.1 EN 300 296-2 v1.1.1 EN 300 219-2 v1.1.1 EN 300 341-2 v1.1.1 EN 300 390-2 v1.1.1 EN 300 113-2 v1.3.1
Capítulo 7 5 §	EN 300.296-2 v1.1.1
Capítulo 7 6 § 1	EN 300.113-2 v1.3.1
Capítulo 7 6 § 2	EN 301.166-2 v1.1.1
Capítulo 8 1 §	EN 301 681 v1.3.2
Capítulo 8 3 § 1	EN 301 428 v1.3.1 EN 301 459 v1.3.1
Capítulo 8 3 § 2	EN 301.428 v1.3.1
Capítulo 8 5 §	EN 302.186 v1.1.1
Capítulo 8 6 §	EN 301 681 v1.3.2
Capítulo 8 7 §	EN 301 681 v1.3.2
Capítulo 8 8 §	EN 301.721 v1.2.1
Capítulo 9 2 §	EN 300 135-2 v1.1.1 para la frecuencia/modulación de fase EN 300 433-2 v1.1.2
Capítulo 10 1 §	EN 300.718-2 v1.1.1
Capítulo 10 2 § 1	EN 300.113-2 v1.3.1
Capítulo 10 2 § 2	EN 300 220-2 v2.1.1

Capítulo 10 3 §	EN 300 674-2-1 v1.1.1 EN 300 674-2-2 v1.1.1
Capítulo 10 4 §	EN 302.208-2 v1.1.1
Capítulo 10 5 §	EN 302 288-2 v1.2.1
Capítulo 10 9 §	EN 300.152-3 v1.1.1

Esta orientación entrará en vigor el [fecha] de 2007.

Por delegación de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones

MARIANNE TRESCHOW

Apellido

Evaluación del impacto en relación con el proyecto de nuevas reglas sobre la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos y orientación general en relación con las reglas

1 Introducción

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones (PTS) pretende establecer, en virtud del artículo 12 del Reglamento (2003:396) relativo a las comunicaciones electrónicas, nuevas reglas relativas a la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos. Las reglas derogarán las reglas actualmente en vigor (PTSFS 2004:8, modificadas por 2005:8 y 2006:5). Las nuevas reglas recogerán la mayor parte de las exenciones actualmente en vigor y algunas exenciones nuevas (algunas de las exenciones actualmente en vigor quedan suprimidas, ver a continuación).

La estructura de las reglas se modifica en gran medida. El proyecto de reglas de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones implica una nueva formulación de las disposiciones relativas a las exenciones de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos. La modificación de estructura facilita la lectura de las reglas, ya que se dividen en capítulos y párrafos en función del ámbito de aplicación. Un anexo a las reglas indica las aplicaciones excepcionales por orden de frecuencia.

Las reglas indican claramente las condiciones técnicas que son aplicables para que el uso de la radiocomunicación en cuestión sea objeto de una exención (interfaz radio). Las disposiciones de las reglas que transponen la decisión adoptada por la Comisión Europea de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la Decisión sobre los espectros radioeléctricos¹⁵ se conforman, en la medida de lo posible, a la formulación de la decisión. Además, las notas en las reglas indican las disposiciones que transponen la Decisión de la Comisión.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones prevé además emitir orientaciones generales para las reglas relativas a la exención de la

¹⁵ Decisión nº 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea.

obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos. Las referencias a las normas que, hasta este momento se incluían en las reglas, se indicarán en lo sucesivo en la orientación general para las reglas. Las orientaciones generales no son obligatorias, pero recomiendan cómo obtener el resultado pretendido. En este caso, el resultado pretendido es que el equipo objeto de la exención de la obligación de autorización cumpla los requisitos esenciales que deben observarse según la Ley (2000:121) sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones para que un equipo radioeléctrico pueda comercializarse y ponerse en servicio.

Al trasladar las referencias a las normas de las reglas a las orientaciones generales, la reglamentación sueca se conforma al derecho comunitario, de conformidad con el cual un equipo no tiene que cumplir necesariamente las normas armonizadas si cumple los requisitos esenciales de la directiva R&TTE.¹⁶

Además de las modificaciones de estructura, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone las nuevas exenciones de la obligación de autorización siguientes:

1. Terminales del sistema de comunicación ferroviaria GSM-R
2. Nuevos canales para aviones reducidos a escala y otros sistemas de radioguía
3. Sistema de seguimiento de las mercancías y de recogida de valores de medida en la banda de frecuencia 169,400–169,475 MHz (parte de la banda mencionada anteriormente ERMES)
4. Nuevas aplicaciones inductivas especialmente para RFID e implantes en animales
5. Nueva aplicación inductiva para el sistema de seguridad ferroviaria (Euroloop/Eurobalise)
6. Nueva banda de frecuencia para telemetría médica
7. Alarma de seguridad y prótesis auditivas en la banda de frecuencia de 169,4–169,6 MHz (parte de la banda mencionada anteriormente ERMES)
8. Radar para la medida de nivel en depósitos o espacios cerrados

¹⁶ Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad. En Suecia, la directiva se ha transpuesto por la Ley (2000:121) de equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones y las reglas que se han emitido de conformidad con esta Ley.

9. Emisores radioeléctricos UWB (UltraWideBand) para radios de corto alcance
10. Radar de vehículos en la banda 79 GHz
11. Creación de un espacio de frecuencias para la telemetría viaria y de vehículos
12. Sistema GSM en las aeronaves matriculadas en el extranjero

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone suprimir la restricción temporal relativa a la exención de la obligación de autorización para los terminales por satélite en los sistemas IRIDIUM y GlobalStar.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone suprimir determinadas reglas relativas a la exención de la obligación de autorización actualmente en vigor y que han quedado obsoletas:

1. Sistema DCT900 para los teléfonos inalámbricos.
2. Sistema CT2 para los teléfonos inalámbricos.
3. Técnica más antigua para la red sin hilos de la banda 5150-5250 MHz.

Además, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone modificaciones de las disposiciones anteriormente en vigor y un número importante de modificaciones de redacción y lingüísticas en relación con las reglas actualmente en vigor relativas a la exención de la obligación de autorización. Algunas de estas modificaciones se comentan de forma más detallada a continuación.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones informará sobre el análisis del impacto de las reglas en las pequeñas empresas en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento (1995:1322) y del Reglamento (1998:1820) relativo a los análisis de consecuencias. En este caso, los informes constituyen un mismo análisis de las consecuencias, es decir, el presente. En el futuro, no será necesario modificar las reglas y las orientaciones generales al mismo tiempo, por lo que el mismo método no se utilizará en el futuro.

El anexo 1 de este análisis de las consecuencias contiene una lista de las disposiciones del proyecto de nuevas reglas que corresponden a las disposiciones de las reglas actualmente en vigor.

Se adjuntan el proyecto de reglas así como el proyecto de orientación general.

2 Las reglas, las orientaciones generales y sus objetivos

El uso de los emisores radioeléctricos está sujeto a una obligación de autorización en virtud de las disposiciones de la Ley (2003:389) relativa a las comunicaciones electrónicas (EkomL). Del capítulo 3, § 4 de esta misma Ley se desprende que el Gobierno, o la autoridad designada por éste, puede establecer reglas relativas a las exenciones de la obligación de autorización. Por ello, puede establecer condiciones para que el aparato radioeléctrico que incluye el transmisor cumpla los requisitos técnicos específicos, así como un otras condiciones, según se precisa en el capítulo 3, § 11, puntos 1 a 5, 7 a 10 y 12.

Según el § 12 del Reglamento (2003:396) relativo a las comunicaciones electrónicas (EkomF), la Dirección de Correos y Telecomunicaciones puede establecer reglas relativas a las exenciones de la obligación de uso según se prevé en el capítulo 3, apartado primero, del EkomL, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 3, § 4 de esta misma Ley. Por lo que respecta a las orientaciones generales, no se requiere ninguna autorización particular para que una autoridad pueda decidir sobre este punto en su jurisdicción.

Las reglas actualmente en vigor en este ámbito son las reglas de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones (PTSFS 2004:8, modificadas por 2005:8 y 2006:5) relativas a la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos.

El objetivo de estas reglas relativas a la exención de la obligación de autorización para los emisores radioeléctricos es permitir a los consumidores y a otros usuarios utilizar la técnica de radiocomunicación para diferentes objetivos sin tener que soportar la carga administrativa y financiera que supone la solicitud y la titularidad de una autorización de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. De la política de espectro¹⁷ de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones se deduce que la posición fundamental de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones es que la aplicación de radiocomunicaciones que no implica riesgos importantes de interferencias perjudiciales y no presenta otros obstáculos sea objeto de una exención de la obligación de autorización. La Dirección de Correos y Telecomunicaciones se esfuerza por hacer que más aplicaciones de radiocomunicación sean objeto de una exención de la obligación de autorización y suprimir las restricciones inútiles en las disposiciones sobre la exención de la obligación de autorización. Asimismo, del cuadro reglamentario comunitario en vigor se deduce que los Estados miembros de la Unión Europea deben eximir, en la medida de lo posible, a las aplicaciones de radiocomunicación de la obligación de autorización¹⁸

¹⁷ PTS-VR-2006:2, ver http://www.pts.se/Archive/Documents/SE/Spektrumpolicy_PTS_VR_2006_2.pdf

¹⁸ Artículo 5.1 Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002 relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva “autorización”).

En el otoño de 2006, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones realizó un estudio de las reglas relativas a la exención con el fin de desarrollar reglas más claras y accesibles. Con este estudio, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones también pretende cumplir los dictámenes de la Comisión Europea¹⁹ sobre las notificaciones precedentes de proyecto de reglas relativas a la exención, sobre todo en lo relativo a la forma de hacer referencia a las normas. Un objetivo complementario es transponer las decisiones sobre las aplicaciones de radiocomunicación adoptadas por la Comisión, en la medida de lo posible, de conformidad con la formulación de la decisión. El actual proyecto de reglas y orientaciones generales es resultado de este estudio.

3 Proyecto de nuevas reglas relativas a la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos

Como se indica más arriba, el proyecto de nuevas reglas y orientaciones generales supone una revisión completa de las reglas actualmente en vigor. Los puntos comunes a todas las exenciones son, como también se indica más arriba, que las aplicaciones de radiocomunicación que cumplen las condiciones de la regla no implican riesgos importantes de interferencias perjudiciales y no presentan otros obstáculos, lo que permite eximirlos de la obligación de autorización. El informe siguiente se presenta en el mismo orden que los capítulos de las reglas y su división en apartados. A continuación, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones indica las modificaciones materiales propuestas en las disposiciones relativas a la exención de la obligación de autorización.

Capítulo 3 1 § 3

La nueva exención se refiere a los terminales del sistema de comunicación ferroviaria GSM-R. La Dirección de Ferrocarriles es titular de la autorización de utilización de los emisores radioeléctricos en el sistema GSM-R y es ésta la que concibe la totalidad de dicho sistema. No es necesaria ninguna obligación de autorización particular para los terminales. Anteriormente, la autorización de uso de los terminales estaba incluida en la autorización de la Dirección de Ferrocarriles para las estaciones de base. Las nuevas disposiciones no suponen por consiguiente ninguna diferencia en el uso práctico del sistema GSM-R.

Capítulo 4

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone la supresión de la exención para los sistemas de telefonía sin hilos CT2 y DCT900. El

¹⁹ Observaciones sobre las notificaciones con los números 2003/58/S, 2004/2006/S y 2005/405/S

sistema CT2 utilizado en la banda de frecuencias de 864,1–868,1 MHz está muy poco desarrollado y el CCE²⁰ de la CEPT²¹ decidió en 2001²² que debía poner fin progresivamente al sistema CT2 como muy tarde a finales de 2005. El sistema DCT900 fue desarrollado a finales de los años ochenta por Ericsson como norma para la telefonía digital sin hilos. No obstante, el sistema DCT900 no ha sido aceptado como norma europea común y no se ha desarrollado finalmente en el mercado.

Actualmente, los equipos CT2 y DCT900 ya no están presentes en el mercado y muy pocos –por no decir ninguno– de estos equipos deben seguir siendo utilizados por los usuarios. Los consumidores y las empresas que deseen disponer de la telefonía sin hilos utilizan en la actualidad el sistema DECT que goza de un gran éxito y que es una norma europea común; también está exento de autorización.

Capítulo 5

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone suprimir la exención para la red sin hilos en la banda de frecuencias 5150–5250 MHz de conformidad con la especificación técnica anterior ETS 300 836-1

La versión anterior de la red sin hilos en la banda de frecuencias 5150–5250 MHz ha sido normalizada por el ETSI por medio de la especificación técnica ETS 300 836-1. Actualmente, la red sin hilos en la banda de frecuencias 5150–5250 MHz es objeto de la decisión de la Comisión de 11 de julio de 2005 (2005/513/CE) sobre la utilización armonizada del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz para la puesta en marcha de sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes locales radioeléctricas (WAS/RLANs) así como la norma europea común EN 301 893.

Capítulo 6 1 §

En el punto 5, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone que cinco canales complementarios en la banda de 35 MHz se asignen a la radioguía de los aviones reducidos a escala. El proyecto responde al deseo de la Asociación sueca de aviones de modelismo y ha sido aprobado por las Fuerzas de Defensa.

En el punto 6, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone que cinco canales complementarios en la banda de 40 MHz se asignen a la radioguía. El proyecto responde al deseo de la Asociación sueca de barcos de modelismo.

En el punto 12, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone una modificación que supone que la potencia máxima autorizada del emisor

²⁰ CEPT: Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones

²¹ Electronic Communications Committee

²² ECC Decision of 15 November 2001 on phasing out digital CT2 applications in the 900 MHz band (ECC/DEC/(01)02)

radioeléctrico de corto alcance general en la banda 433 MHz sea de 15 mW p.r.a, en lugar del valor de las reglas actualmente en vigor 25 mW p.i.r.e. La modificación adapta los datos de potencia al uso habitual de indicar la potencia en p.r.a en las bandas de frecuencias inferiores a 1 GHz.

Los puntos 20 (seguimiento de mercancías) y 21 (recogida de los valores de medida) corresponden al proyecto de modificaciones de los emisores radioeléctricos para la comunicación en distancias cortas²³, Anexo 2. El proyecto se deriva de la aplicación de la decisión sobre el uso de las frecuencias denominadas ERMES.²⁴

Capítulo 6 4 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone suprimir la reglamentación de las reglas actualmente en vigor según la cual el sistema inalámbrico de vigilancia de niños en la banda de 27 MHz debe estar provista de una antena integrada, de una comunicación monodireccional y de activación vocal. Esta reglamentación procede de las reglas emitidas por la Dirección de Telecomunicaciones y su objetivo es proteger el uso de las radios privadas en la banda de 27 MHz. La Dirección de Correos y Telecomunicaciones considera que los equipos actuales no justifican la prescripción de requisitos particulares para los sistemas inalámbricos de vigilancia de niños, además de las reglas en vigor de conformidad con la Ley de equipos de radiocomunicaciones y equipos terminales de telecomunicaciones, para impedir cualquier interferencia perjudicial. Por tanto, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone suprimir los requisitos relativos a la antena integrada, la comunicación monodireccional y la activación vocal.

Capítulo 6 7 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone que la potencia máxima autorizada para los emisores radioeléctricos fijos en la banda de 58 GHz sea de 25 dBW p.i.r.e. Las reglas actualmente en vigor indican, además de la limitación de la potencia radiada p.i.r.e, que la potencia del emisor debe elevarse como máximo a 10 mW. La Dirección de Correos y Telecomunicaciones considera que no es necesario indicar la restricción a la potencia del emisor, sino que es suficiente limitar la potencia radiada de la antena.

²³ ERC Recommendation 70-03 (Tromsø 1997 and subsequent amendments) relating to the use of short range devices (SRD)

²⁴ Ver la decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005 (2005/928/CE) sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad. La banda de frecuencias 169,4-169,8125 se destinaba anteriormente al sistema de búsqueda de personas ERMES, pero como no ha experimentado un desarrollo real, en 2005 se decidió a nivel europeo liberar la banda de frecuencias para otros usos, especialmente las prótesis auditivas, los sistemas de alarma de teleasistencia, el seguimiento de mercancías y la recogida de valores de medida.

Capítulo 6 8 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone nuevos puntos 10-14 sobre las aplicaciones inductivas, especialmente la identificación de radiofrecuencias (RFID) y los implantes en animales. Esto corresponde al proyecto de modificaciones de la recomendación de la CEPT ERC/REC 70-03, Anexos 9 y 12. Se trata de un uso de radiocomunicación con una potencia muy baja cuyo riesgo de interferencia en los demás servicios se considera insignificante.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones también propone un nuevo punto 15 sobre la exención de la obligación de autorización para los transpondedores que se utilizan en el sistema de seguridad ferroviaria (Automatic Train Control, ATC). Los transpondedores se activan por una señal de transmisión de potencia procedente de un tren que pasa. El sistema de transpondedor se ha adoptado como norma europea común bajo la denominación Euroloop/Eurobalise. Se trata de un uso de radiocomunicación que presenta una potencia muy baja y cuyo riesgo de interferencia en los demás servicios se considera insignificante.

Capítulo 6 9 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone nuevos puntos 2 y 3 en virtud de los cuales las bandas de frecuencias 401–402 MHz y 405–406 MHz quedan exentas de la obligación de autorización para los emisores radioeléctricos de los implantes médicos. Los nuevos puntos corresponden al proyecto de modificaciones de la recomendación de la CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 12. Se trata de un uso de radiocomunicación con una potencia muy baja cuyo riesgo de interferencia en los demás servicios se considera insignificante.

Capítulo 6 10 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone que se introduzca una exención de obligación de autorización para el sistema de alarma de teleasistencia y las prótesis auditivas en la banda de frecuencias 169,4–169,6 MHz (parte de la banda denominada anteriormente ERMES). La exención es una transposición de la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005 (2005/928/CE) sobre la armonización de la banda de frecuencias de 169,4 a 169,8125 MHz en la Comunidad.

Según se recoge en los puntos 1, 2 y 4, en la Decisión de la Comisión esta banda se reserva exclusivamente para el sistema de alarma de teleasistencia y las prótesis auditivas, es decir que no debe haber ningún otro uso en esta banda de frecuencias.

Capítulo 6 11 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone que se introduzca una exención de la obligación de autorización para los radares de medida de nivel en los depósitos y espacios cerrados. Esta aplicación se ha normalizado para las bandas de frecuencias indicadas a través de la norma del ETSI EN 302 372-1 v 1.1.1. La disposición propuesta recoge las bandas

de frecuencias y los parámetros de potencia contemplados en la norma. Para evitar interferencias perjudiciales en otros servicios, la radiación autorizada en el exterior de un depósito o de un espacio cerrado se limita a -41,3 dBm/MHz en las bandas de frecuencias indicadas.

Capítulo 6 12 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone una nueva disposición que transpone la Decisión de la Comisión de [fecha] (2007/.../CE) relativa a un uso armonizado del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan la técnica de banda ultra ancha en la Comunidad. El proyecto de decisión de la Comisión fue adoptado por el comité del espectro radioeléctrico durante su reunión de diciembre de 2006 y debería publicarse en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en febrero de 2007.

La Decisión implica que los emisores radioeléctricos basados en la técnica UWB sean introducidos todo el mercado europeo de manera armonizada. Habida cuenta de que se trata de un uso de UWB en la banda de frecuencias 4,2-4,8 GHz, la Decisión establece que dichos equipos podrán emitir con una densidad de potencia media más elevada -41,3 dBm y que no se utilizarán las técnicas de mitigación avanzadas hasta finales del año 2010.

Capítulo 8 §§ 6 y 7

Las reglas actualmente en vigor indican, en el artículo 6, que la exención de obligación de autorización para los terminales por satélite en los sistemas IRIDIUM y GlobalStar se aplica hasta el 31 de diciembre de 2008. La restricción temporal para la exención de obligación de autorización para estos terminales por satélite está motivada por el riesgo de interferencias en las investigaciones radioastronómicas en el Observatorio Espacial de Onsala.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones ha emitido recomendaciones relativas a la protección de las observaciones radioastronómicas²⁵. Las recomendaciones contienen las condiciones técnicas que se aplican, en particular, para que los sistemas por satélite IRIDIUM y GlobalStar no provoquen interferencias inaceptables en las investigaciones radioastronómicas.

A fin de que los terminales por satélite en los sistemas IRIDIUM y GlobalStar cumplan las recomendaciones de la UIT, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones considera que ya no es necesaria una restricción temporal para la exención de obligación de autorización para este tipo de terminales por satélite.

Capítulo 10 3 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone que el espacio de frecuencias para la exención de obligación de autorización en relación con

²⁵ Recommendation ITU-R RA.769-2 – Protection criteria used for radio astronomical measurements

los emisores radioeléctricos para la telemetría viaria y de vehículos se aumente en 10 MHz.

Durante la experiencia de peaje urbano desarrollada en Estocolmo en 2006 (denominada experiencia de Estocolmo), se utilizaron instalaciones de radiocomunicación fijas en las entradas al centro de la capital sueca para registrar los vehículos que pasaban, mediante la recogida de datos de un transpondedor instalado en el vehículo. Las reglas actualmente en vigor en relación con la exención de la obligación de autorización establecen que la exención para la telemetría viaria y de vehículos queda limitada a la banda de frecuencias 5795-5805 MHz, es decir 2 x 5 MHz. No obstante, se ha constatado que en las entradas con mayor densidad de tráfico, fue necesario asignar dos canales de 5 MHz suplementarios. La Dirección de Correos y Telecomunicaciones ha concedido una autorización para dicho uso.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones considera que todo el espacio de frecuencias necesario para la recogida de datos de los transpondedores, es decir 5795-5815 MHz, debe estar exento de la obligación de autorización antes de una eventual reintroducción del sistema de peaje urbano en Estocolmo.

Capítulo 10 6 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone una nueva disposición que transpone la Decisión de la Comisión de 8 de julio de 2004 (2004/545/CE) relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 79 GHz para el uso temporal por equipos de radar de corto alcance para automóviles en la Comunidad.

Actualmente, no existen instalaciones radar para vehículos de este tipo en el mercado, pero los fabricantes deberían desarrollarlos en los próximos años para sustituir progresivamente a los radares para vehículos de la banda 24 GHz autorizados por un tiempo limitado en la Unión Europea (capítulo 10 5 §).

Las instalaciones de radar para vehículos son un equipo normalizado cuyo uso no contempla la Dirección de Correos y Telecomunicaciones; ésta considera por lo tanto que dicho uso debe ser objeto de una exención de la obligación de autorización.

Capítulo 10 7 §

La disposición autoriza a los buques y a las aeronaves extranjeros a usar emisores radioeléctricos sin autorización en determinadas bandas de frecuencias armonizadas a nivel internacional, señaladas en las aguas interiores suecas y en las aguas territoriales marítimas suecas así como el espacio aéreo y en los aeródromos suecos, respectivamente. La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone que la disposición se aclare, de manera que los emisores radioeléctricos en los buques y en las aeronaves extranjeras estén autorizados (sean titulares de una autorización o equivalente) en el Estado en el que estén matriculados el buque o la

aeronave.

Capítulo 10 10 §

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones propone una nueva disposición que transpone la Decisión ECC en relación con un uso armonizado del sistema GSM a bordo de los aviones.²⁶

El ECC adoptó el 1 de diciembre de 2006 una decisión destinada a armonizar el uso de los GSM en los aviones y a eliminar los obstáculos técnicos a su utilización. El objetivo de la decisión es también resolver el problema de las jurisdicciones en competencia en el espacio aéreo (la del Estado de matriculación y la del Estado cuyo espacio aéreo se utiliza durante el vuelo). La decisión ha sido objeto de una preparación exhaustiva con las autoridades europeas de los espectros, las autoridades aeronáuticas, las compañías aéreas, los operadores y las empresas de sistemas electrónicos.

La decisión implica que las estaciones base GSM (sistema picocélula) deben poder utilizarse en la banda de frecuencias 1710-1785 y 1805-1880 MHz. Para asegurar que el sistema GSM comercializado no se ve perturbado por el uso, se establecen determinadas condiciones técnicas, en particular que la estación base GSM en un avión sólo pueda utilizarse a una altitud de vuelo mínima de 3.000 metros sobre el suelo.

La decisión supone, además, que sea el Estado en el que está matriculado el avión el que expida la autorización (autorización o equivalente) para el sistema GSM a bordo del avión. Si dicha autorización existe, los demás estados de la CEPT deberán aceptar la utilización del sistema GSM en sus espacios aéreos.

Sobre la base del proyecto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de nueva disposición relativa a la exención de la obligación de autorización para los GSM a bordo de un avión, un avión que vuele en el espacio aéreo sueco podrá utilizar un sistema GSM a bordo sin obligación de autorización, si existe una autorización para dicho sistema en el Estado en el que el avión está matriculado y si el sistema cumple las reglas técnicas establecidas.

Para que una estación base GSM pueda utilizarse a bordo de los aviones, el equipo debe disponer de un certificado de navegabilidad. Las autoridades civiles aeronáuticas tramitan esta certificación.

²⁶ ECC Decision of 1 December 2006 on the harmonised use of airborne GSM systems in the frequency bands 1710–1785 and 1805–1880 MHz (ECC/DEC/(06)07)

Proyecto de nuevas orientaciones generales para las reglas relativas a la exención de la obligación de autorización para determinados emisores radioeléctricos

Para que un equipo de radiocomunicación pueda comercializarse y ponerse en servicio, debe cumplir los requisitos esenciales contemplados en la Ley (2000:121) de equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicaciones. Los requisitos esenciales son que el equipo debe ser seguro para el usuario, que cumple los requisitos en materia de protección relativos a la compatibilidad electromagnética y que usa el espectro radioeléctrico de manera eficaz y no provoca interferencias perjudiciales.

De esta Ley y de las reglas emitidas en virtud de la misma, se desprende que el fabricante que fabrica equipos de radiocomunicación puede optar por cumplir normas armonizadas, es decir normas publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. El equipo que cumple las normas armonizadas debe cumplir los requisitos esenciales relativos a estos equipos. Por consiguiente, no es obligatorio seguir las normas armonizadas; el fabricante puede también plantearse la conformidad del equipo con los requisitos esenciales mediante otros procedimientos contemplados en la Ley y en las reglas establecidas de conformidad con la Ley. La Dirección de Correos y Telecomunicaciones no debe por tanto recoger las referencias a las normas en las reglas obligatorias en las orientaciones generales no obligatorias.

Las orientaciones generales responden a una necesidad de información importante para los fabricantes, los distribuidores y los usuarios de los equipos radioeléctricos que quieren saber qué tipo de equipo radioeléctrico puede utilizarse sin autorización en Suecia.

Partes afectadas

Las partes afectadas por las reglas y las orientaciones generales son los fabricantes, los distribuidores y los usuarios de equipos de radiocomunicación para los que se propone una exención de la obligación de autorización.

Costes

Las reglas y orientaciones propuestas suponen una ampliación del ámbito de exención, sin generar, en opinión de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, costes suplementarios ni para las autoridades públicas, ni para los particulares. Por el contrario, estas modificaciones tendrán como consecuencia permitir que la Dirección de Correos y Telecomunicaciones concentre su actividad en la expedición de autorizaciones a instalaciones radioeléctricas que requieren una tramitación más larga y eximir a los

particulares de la obligación de solicitar una autorización y pagar los gastos correspondientes.

Evaluación específica del impacto para las pequeñas empresas²⁷

Como se señala más arriba, el objetivo de estas reglas relativas a la exención de la obligación de autorización para los emisores radioeléctricos es permitir a los consumidores y demás usuarios utilizar la técnica de radiocomunicación para diferentes objetivos sin tener que soportar la carga administrativa y financiera que supone la solicitud y la titularidad de una autorización de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Todos los usos de radiocomunicación no pueden ser objeto de una exención de la obligación de autorización individual pero, si es posible, pueden introducirse algunas exenciones. El principal objetivo de las reglas es eliminar cualquier trámite burocrático inútil. Las modificaciones de las reglas tienen un impacto en todos los particulares ya que no tienen que solicitar una autorización para el uso de los emisores radioeléctricos en cuestión y no tienen que pagar los gastos²⁸ anuales normalmente necesarios para ser titular de una autorización.

Como se señala más arriba, las partes afectadas por el proyecto de nuevas reglas son los fabricantes, los distribuidores, los vendedores y los usuarios de equipos de radiocomunicación. Una pequeña empresa que se dedique, por ejemplo, a la venta de sistemas de alarma de teleasistencia que contienen emisores radioeléctricos contemplados en la exención de la obligación de autorización puede informar a sus clientes de que el uso de dicho dispositivo no está sujeto a autorización, lo que puede facilitar la venta. Una pequeña empresa, como por ejemplo una empresa que produce leche y utiliza implantantes para animales contemplados en la exención de la obligación de autorización, no tiene por tanto que solicitar una autorización para su uso ni pagar los gastos anuales correspondientes.

Las nuevas reglas propuestas tienen un impacto positivo en las condiciones de trabajo de las pequeñas empresas (las modificaciones conllevan ahorro de tiempo y una reducción de los gastos), su competitividad y su situación general. El proyecto de reglas no debería tener ningún impacto negativo en las pequeñas empresas; por consiguiente no es necesaria alternativa alguna ni restricción temporal de las reglas.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones tiene la intención, además del envío habitual para dictamen, de informar a los actores afectados

²⁷ Reglamento (1998:1820) sobre el análisis de las consecuencias específicas de los efectos de las reglas para las pequeñas empresas.

²⁸ El importe de los gastos para los usos de radiocomunicaciones sujetos a autorización se recoge en las reglas de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones PTSFS 2006:4 que se pueden consultar en el sitio en Internet de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones www.pts.se.

sobre el proyecto de nuevas reglas relativas a la exención de la obligación de autorización por medio de un comunicado en la prensa especializada.

Notificación a la Comisión CE

El Reglamento deber ser notificado a la Comisión Europea en cumplimiento de la Directiva 98/34.

Otros aspectos

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones tiene la intención de permitir, mediante un servicio en línea, que se soliciten las disposiciones relativas a la exención de la obligación de autorización en su sitio en Internet www.pts.se.

Persona de contacto

Per G. Andersson, 08 – 678 57 73

Ylva Ehn, 08-678 57 39

Anexo I

Lista de las disposiciones de las nuevas reglas que corresponden a las disposiciones de las reglas actualmente en vigor (PTSFS 2004:8, modificadas por 2005:8 y 2006:5).

Salvo indicación en sentido contrario, se hace referencia a la tabla relativa a las disposiciones de las reglas actualmente en vigor en los puntos del artículo 5 de PTSFS 2005:8 y posteriores modificaciones así como al anexo de dichas reglas.

Disposición del proyecto de nuevas reglas Disposición de las reglas actualmente en vigor

Capítulo 3 1 § 1	1
Capítulo 3 1 § 2	1
Capítulo 3 1 § 4	1
Capítulo 3 1 § 5	1
Capítulo 4 1 §	3
Capítulo 4 2 §	3
Capítulo 5 1 §	14
Capítulo 5 2 §	18
Capítulo 6 1 § 1	4.a
Capítulo 6 1 § 2	4.b
Capítulo 6 1 § 3	4.c
Capítulo 6 1 § 4	4.d
Capítulo 6 1 § 5	4.e
Capítulo 6 1 § 6	4.f
Capítulo 6 1 § 6	4.f
Capítulo 6 1 § 7	4.g
Capítulo 6 1 § 8	4.h
Capítulo 6 1 § 9	4.i
Capítulo 6 1 § 10	4.j
Capítulo 6 1 § 11	4.j
Capítulo 6 1 § 12	4.j
Capítulo 6 1 § 13	4.k
Capítulo 6 1 § 14	4.m
Capítulo 6 1 § 15	4.m
Capítulo 6 1 § 16	4.n
Capítulo 6 1 § 17	4.n
Capítulo 6 1 § 18	4.n
Capítulo 6 1 § 19	4.n
Capítulo 6 2 § 1	5
Capítulo 6 2 § 2	5
Capítulo 6 2 § 3	5
Capítulo 6 3 §	6
Capítulo 6 4 §	10
Capítulo 6 5 §	15
Capítulo 6 6 § 1	17
Capítulo 6 6 § 2	34

Capítulo 6 7 §	19
Capítulo 6 8 § 1	22
Capítulo 6 8 § 2	22
Capítulo 6 8 § 3	22
Capítulo 6 8 § 4	22
Capítulo 6 8 § 5	22
Capítulo 6 8 § 6	22
Capítulo 6 8 § 7	22
Capítulo 6 8 § 8	22
Capítulo 6 8 § 9	22
Capítulo 6 9 § 1	29
Capítulo 7 1 § 1	11
Capítulo 7 1 § 2	11
Capítulo 7 2 §	12.a
Capítulo 7 3 §	12.b
Capítulo 7 4 §	13
Capítulo 7 5 §	16
Capítulo 7 6 § 1	35
Capítulo 7 6 § 2	36
Capítulo 8 1 §	9
Capítulo 8 2 §	21
Capítulo 8 3 § 1	24, 25
Capítulo 8 3 § 2	24, 25
Capítulo 8 4 §	26
Capítulo 8 5 §	27
Capítulo 8 6 §	6 § 1
Capítulo 8 7 §	6 § 2
Capítulo 8 8 §	6 § 3
Capítulo 9 1 §	28
Capítulo 9 2 §	8
Capítulo 10 1 §	7
Capítulo 10 2 § 1	30
Capítulo 10 2 § 2	4.o
Capítulo 10 3 §	31
Capítulo 10 4 §	32
Capítulo 10 5 §	33
Capítulo 10 7 § 1	7 § 1
Capítulo 10 7 § 2	7 § 2
Capítulo 10 8 §	8 §
Capítulo 10 9 §	9 §